

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.175

LEY 3175

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3175

LEY 3175

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agréguese como inciso 4 del artículo 680 del Código de Procedimientos en lo Criminal:

"Inciso 4. También podrá admitirla el juez en los delitos penados con arresto, prisión, multa, o una y otra conjuntamente, cuando lo estime conveniente, teniendo en cuenta los antecedentes del acusado y las circunstancias del hecho y siempre que concurran los extremos requeridos en el inciso 3."

ARTÍCULO 2°. Derógase el inciso 1 del mismo artículo.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3175. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).